



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 25-326-40-89-001-2020-00039-00
Demandante: William Fernando sarmiento González
Demandados: Luz Mery Sarmiento y Isauro Sarmiento
Proceso: Ejecutivo Singular

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con constancia secretarial en la que se indica que se trató de dar comunicación sobre el estado del proceso, a los numero telefónicos de los demandados que aparecen en la demanda, teléfonos 31257634090 y 3106693315, en el primero de los citados se indica que *“el número marcado no se encuentra en servicio”* y en el segundo la persona que responde manifiesta no saber quién es Isauro Sarmiento (PDF 35).

Por tal razón, se advierte que se agotaron todos los medios con que se contaban para poder llevar a cabo el proceso de notificación personal, por lo que el emplazamiento surtido resulta ajustado a la ley como forma para notificar la demanda, por lo que se advierte que ha desaparecido la situación advertida en la providencia de fecha 2 de febrero de 2023 (PDF33), estando el proceso libre de toda causa de nulidad, por lo que es del caso impartir legalidad a la actuación surtida hasta este estadio y continuar con el trámite del proceso.

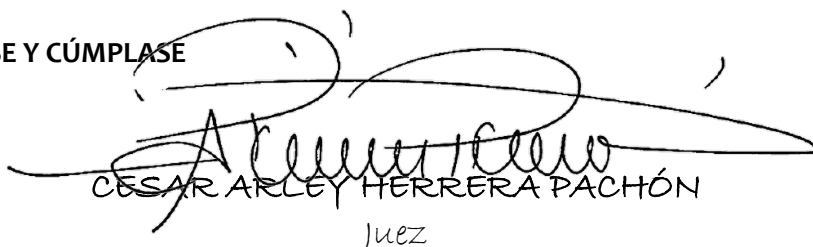
De otra parte, se advierte que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo requerido en el auto de fecha 2 de febrero de 2023, indicando el porcentaje y valor del predio a rematar, por lo que es preciso correr traslado del avalúo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR legalidad a la actuación surtida hasta este momento procesal, conforme a las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia, **CONTINUAR** con el curso del proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría CÓRRASE TRASLADO, por el término de diez (10) días, a la parte demandada, del avalúo comercial presentado por la apoderada de la parte demandante conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P., córrase traslado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de abril de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 012.



DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
SECRETARIO